



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
DESPACHO ALCALDE



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

RESOLUCIÓN

TRD. 1141.13.082

## RESOLUCIÓN No. 082

Marzo 22 de 2018

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4ª DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA”**

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y demás Leyes afines, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política *“Al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

Que los numerales 1º y 3º del Artículo 315 de la Carta Política establece que son atribuciones del alcalde entre otras *“cumplir y hacer cumplir, la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo”* y *“dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”*.

Que la Constitución Política en el Artículo 82 determina que *“es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. **Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.** Que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función



GP - CER415751



SC - CER415753





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
DESPACHO ALCALDE



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

RESOLUCIÓN

ecológica. Igualmente determina que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

Que la Ley 388 de 1997, conocida como Ley de Desarrollo Territorial, en el numeral 5º de su Artículo 1º, contempla dentro de sus objetivos *“facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política”*; y que, en su Artículo 3º establece que *“el ordenamiento del territorio constituye una función pública”* que tiene como fines el acceso a las vías públicas y demás espacios públicos, el disfrutar de los servicios domiciliarios básicos y el mejoramiento de la calidad de vida, entre otros.

Que para el desarrollo armónico, equilibrado y coordinado de Actuaciones Urbanas de gran impacto, la Ley 388 de 1997 en su Artículo 113, prevé que es indispensable la implementación de actuaciones urbanas integrales, con el fin de garantizar una mejor utilización del suelo, el espacio público, a través de la utilización de instrumentos de gestión urbana del suelo y de la participación coordinada y concertada del sector público y privado.

Que el Artículo 44 de la Ley 388 de 1997, al establecer la ejecución de unidades de actuación urbanística, consagra lo siguiente: *“(…) los inmuebles de los propietarios renuentes serán objeto de los procesos de enajenación voluntaria y expropiación previstos en esta ley por parte de las entidades municipales (…) quienes entrarán a formar parte de la asociación gestora de la actuación, sin perjuicio de que puedan transferir tales derechos a la misma (…) En todo caso, los inmuebles expropiados podrán formar parte de la asociación gestora de la actuación y los recursos para su adquisición podrán provenir de esta”*.

*Que el municipio de Palmira dándole aplicación al artículo artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, reglamentado por el Decreto 2729 DE 2.012, emitió el Decreto municipal 060 de marzo 1º del 2.016 “POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA LA ACTUACIÓN URBANA INTEGRAL: PROYECTO PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN DEL MISMO Y LA CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS”.*



GP - CER415751



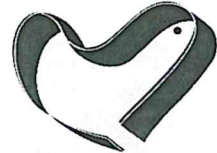
SC - CER415753





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
DESPACHO ALCALDE



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

RESOLUCIÓN

Que mediante Acuerdo Municipal N° 015 del 11 de noviembre del 2.016, el honorable concejo municipal de Palmira **declaro de utilidad pública 94 predios ubicados en la comuna 4 del municipio de Palmira (Barrio Alfonso López)** y además otorgo facultades al Sr. Alcalde municipal para realizar los trámites pertinentes para la adquisición de los predios.

Que en el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 378- 66848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira soporta en la anotación número seis **DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE INTERÉS SOCIAL**; el predio es propiedad del señor **MANUEL ANTONIO VALENCIA PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.627.065, expedida en Palmira; el inmueble trata de un Lote de terreno distinguido como N° 09 de la manzana D, ubicado en la Carrera 32B con Calle 38, del municipio de Palmira, el cual cuenta con una cabida superficial de 72.71M2. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: en extensión de 12.40m con lote No. 08 de la misma manzana. SUR: en extensión de 12.25m con el lote No. 10 de la misma manzana. ORIENTE: en extensión de 5.90m con la carrera 32B. OCCIDENTE: en extensión de 5.90m con la escuela Julio César Arce; predio adquirido por medio de escritura pública N° 1712 del 27/05/1998 de la Notaría Tercera de Palmira; matrícula inmobiliaria 378-66848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira

Que el municipio de Palmira notificó personalmente mediante oficio TRD 1169.15.1.1145 de fecha 04 de Diciembre del 2.017 al señor **MANUEL ANTONIO VALENCIA PALOMINO**, la oferta de compra del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 378- 66848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira; tal y como lo consagra el artículo 25 de la Ley 1742 del 2.014, junto con el enunciado acto administrativo se entregó copia del avalúo efectuado por el Perito evaluador Nidia Johana Valdez Holguín, con RNA 04-3535 y copia de la disponibilidad presupuestal 1861 del 16-11-2017, la cual se actualizó por la N° 734 del 26-01-2018.

Que mediante documento privado de fecha marzo 08 del 2.018 el señor **MANUEL ANTONIO VALENCIA PALOMINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.398.120 de Palmira (V), efectuó la **TRASFERENCIA DE LA PROPIEDAD, DOMINIO Y POSESIÓN DE UN INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA** a nombre del municipio de Palmira.

Que con fundamento en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2.012 "Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos", en concordancia con el Art. 43 de la Ley 1537 del 2.012 "Están sujetos a registro: a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
Teléfono: 2709505



GP - CER415751



SC - CER415753



Página 3 de 4



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**RESOLUCIÓN**

*pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;(…).” (Negrilla fuera de texto)*

*Que en contra prestación por el inmueble propiedad del señor MANUEL ANTONIO VALENCIA PALOMINO, distinguido con la matrícula inmobiliaria 378- 66848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira; este recibirá una indemnización por la negociación directa del lote, valor que asciende a la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 14.542.000).*

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Legalizar para el municipio de Palmira, la adquisición de un bien declarado de utilidad pública distinguido con la matrícula inmobiliaria 378-66848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria 378-6648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira se destinará única y exclusivamente para la minimización del déficit cuantitativo del espacio público en la comuna 4ª dirigido a la recuperación y creación de espacios recreativos y deportivos del municipio de Palmira, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO.** Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira la inscripción del presente acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-66848.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

  
**JAIRO ORTEGA SAMBONÍ**  
Alcalde Municipal

Redactor: Jorge Alfonso Guzmán Díaz - Profesional Universitario 3 – Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda  
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde  
Aprobó: Evier de Jesús Dávila Guevara – Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda